

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVEÍDO DRHE-REC-02-2022
De 15 de noviembre de 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCION REGIONAL DE HERRERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de Octubre de 2022, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través de su Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, en representación del señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, Representante Legal del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA”**, a desarrollarse en los distritos de Ocú, Pesé, Los Pozos y Las Minas, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA** y **GUILLERMO GUEVARA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98** e **IRC-006-2021** respectivamente.

Que el proyecto consiste en proyecto consiste en la construcción de cinco (5) puentes modulares, ubicados en las siguientes áreas:

Río/Quebrada	Longitud del Puente		Cantidad de vías
	Pies	Metros	
Río Las Matas	120	36.576	1
Río Esquiguita	180	54.864	1
Quebrada Las Trancas	120	36.864	2
Río Ocú	180	54.864	1
Río Jaramillo	140	42.672	1

Que los trabajos consisten en: Elaboración del diseño definitivo final a partir del diseño conceptual o de referencia suministrado por el contratante, construcción de cimentación con pilotes de acero o de concreto reforzado colados in situ o hincados, cuando el diseño así lo defina, construcción cabezales de pilotes de acero o de concreto reforzado o hincados, cuando el diseño así lo defina, construcción de estribos de concreto reforzado o cualquier elemento estructural que se requiera para contener los rellenos de los taludes próximos a las bases del puente, suministro de materiales y estructura de puentes, trasladados a sitio y almacenamiento adecuado, construcción y montaje de puentes metálicos modulares, contemplando personal, material, equipos y herramientas, construcción de plataforma metálica, como superficie de

rodamiento del puente, construcción de terracería de camino de acceso y zampeados de protección contra la erosión en eventos extremos, construcción con doble sello asfáltico de los accesos de la vía, construcción de zampeados de concreto reforzado, para protección contra la erosión de pila y estribos y como protección de los taludes de relleno del camino de acceso, señalización vial vertical y horizontal, instalación de guardavías laterales tipo flex-beam (TL-4), construcción de canales pavimentados y conformación de zanjas de drenaje, construcción de tuberías de 0.60Ø m mínimo, incluyendo cabezales y cama lecho tipo “B”, excavación de material no clasificado para relleno y corte en caminos de acceso.

Que el proyecto se ubica en los Corregimientos de Ocú Cabecera, Menchaca, Los Llanos, Los Pozos Cabecera, Sabanagrande, Las Minas Cabecera, Las Llanas, Quebrada El Ciprián, Distrito de Ocú, Pesé, Los Pozos y Las Minas, Provincia de Herrera. El proyecto se desarrollará en servidumbre vial, mediante certificaciones No. 20-2022, 21-2022, 22-2022, 23-2022, 24-2022, emitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de los puentes

Río Ocú		
Punto	Norte	Este
1	875868.67	530667.52
2	875840.06	530806.66
3	875877.34	530814.33
4	875905.94	530675.18
Río Esquiguita		
Punto	Norte	Este
1	865849.47	535972.04
2	865835.26	536018.34
3	865979.89	536062.72
4	865994.10	536016.42
Quebrada Las Trancas		
Punto	Norte	Este
1	860136.70	527226.48
2	860015.40	527217.58
3	860012.94	527251.13
4	860134.24	527260.04
Río Jaramillo		
Punto	Norte	Este
1	876171.00	517607.26
2	876161.76	517577.47
3	876035.74	517620.27
4	876044.98	517650.05

Río Las Matas		
Punto	Norte	Este
1	845974.87	528483.64
2	845930.10	528494.35
3	845959.27	528616.22
4	846004.03	528605.51

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de los patios

Nombre	Punto	Norte	Este
Río Ocú	1	875858.00	530804.00
	2	875847.00	530801.00
	3	875837.00	530843.00
	4	875849.00	530846.00
Río Esquiguita	1	865868.34	535997.15
	2	865876.25	535989.02
	3	865807.62	535947.67
	4	865804.34	535952.83
Río Las Matas	1	845974.00	528593.00
	2	845958.00	528591.00
	3	845956.00	528609.00
	4	845970.00	528609.00
Quebrada Las Trancas	1	860111.84	527217.07
	2	860107.87	527235.22
	3	860159.10	527237.77
	4	860159.16	527226.56
Río Jaramillo	1	876229.00	517522.56
	2	876219.00	517532.00
	3	876187.00	517554.00
	4	876190.00	517568.00

Que luego de evaluado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental presentado se determinó que:

⇒ Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental en la **Sección 3.2 Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental. Tabla 1. Análisis de Criterios Ambientales vs. Afectaciones del proyecto**, el proyecto incide en los siguientes criterios de protección ambiental (según lo indica el EsIA): :

- **Criterio 1, acápite b:** La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental.
- **Criterio 2, acápite I:** La inducción a la tala de bosques nativos.

Si la categorización presentada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA”**, establece la incidencia de dicho proyecto en dos (2) criterios de protección ambiental, entonces el Estudio de Impacto Ambiental debió ser presentado en una categoría distinta a la Categoría I, en la cual fue originalmente presentado, basados en lo establecido en el artículo 22 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente, *“Para los efectos de este reglamento, se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento”*, y tomando como referencia que según el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 123-2009, un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se define como un *“Documento de análisis aplicable a proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el artículo 16 de este Reglamento, que puedan generar impactos ambientales no significativos y que no conllevan riesgos ambientales significativos...”*.

- ⇒ En la **Sección 5.5 Infraestructura por desarrollar y equipo a utilizar, Tabla 6. Desglose de actividades de proyecto**, se enlistan una serie de actividades tales como limpieza y desarraigue o desmonte, excavación, el cual incluye excavación no clasificada (corte), relleno, limpieza de cauce y excavación para estructuras, fundación y estribo, zampeado, entre otras; dichas actividades generarán procesos erosivos y la consecuente sedimentación en el cauce de las fuentes hídricas; debido a la remoción de la cobertura vegetal y al movimiento de suelo y/o adecuación del terreno para la construcción de los puentes modulares.
- ⇒ Basado en lo establecido en la **Sección 5.5 Infraestructura por desarrollar y equipo a utilizar, Tabla 6. Desglose de actividades de proyecto y Tabla 7. Equipos a utilizar en la obra**, producto de las actividades a ejecutar tales como limpieza y desarraigue o desmonte, excavación, el cual incluye excavación no clasificada (corte), relleno, limpieza de cauce y excavación para estructuras, fundación y estribo, riego de imprimación, tratamiento superficial asfáltico, zampeado, entre otras, las cuales requerirán la utilización de maquinarias y equipos en los sitios próximos o dentro del cauce de las fuentes hídricas, se generará la alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua, debido a los procesos erosivos, sedimentación y por las posibles fugas y/o

derrames de hidrocarburos y lubricantes, generando la alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea.

Que expuesto lo anterior, consideramos que el Estudio de Impacto Ambiental **no** se ajusta a la categoría I, toda vez que la ejecución del proyecto **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA”**, según lo descrito, incide en el **criterio 2** del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009,

Que el Criterio 2, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

Sobre los siguientes **acápitones c, r, v:**

c. La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.

r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.

v. La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

Que aunado a lo anterior, se detallan las siguientes observaciones derivadas del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA”**:

⇒ En la **Sección 5.2 Ubicación Geográfica** incluye **mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto** establece que la ubicación de los puentes es la siguiente:

- **Puente sobre Río Ocú:** Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, provincia de Herrera.
- **Puente sobre Río Esquiguita:** Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, provincia de Herrera.
- **Puente sobre Quebrada Las Trancas:** Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, provincia de Herrera.
- **Puente sobre Río Jaramillo:** Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, provincia de Herrera.
- **Puente sobre Río Las Matas:** Corregimiento de Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas, provincia de Herrera.

De acuerdo a la verificación de coordenadas, realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0844-2022, remitido por

correo electrónico el 8 de noviembre de 2022, las ubicaciones geográficas de los puentes sobre **Río Ocú, Río Esquiguita, Río Jaramillo y Río Las Matas** son erradas y/o son ubicaciones incompletas.

- ⇒ En la **Sección 5.5 Infraestructura por desarrollar y equipo a utilizar**, se presenta la **Tabla 6. Desglose de actividades del proyecto**, sin embargo, dicho desglose de actividades es generalizado para el proyecto, y no distribuido por cada puente modular a construir, tomando en consideración que las dimensiones de los mismos varían y por esta razón las cantidades de material a generar y requerir son diferentes.
- ⇒ En la **Sección 5.6 Necesidades de Insumos durante la construcción/ejecución y operación**, se presenta la **Tabla 8. Insumos necesarios durante la ejecución del proyecto**, sin embargo, dicho desglose de actividades es generalizado para el proyecto, y no distribuido por cada puente modular a construir, tomando en consideración las dimensiones de los mismos y los requerimientos de insumos para cada uno.
- ⇒ En la **Sección 5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases**, **5.7.1 Sólidos**, no se indica el sitio de disposición final de los desechos sólidos para cada puente a construir, tomando como referencia las ubicaciones geográficas de cada uno.
- ⇒ En referencia a la **Sección 6, Descripción del ambiente físico (6.3 Caracterización del Suelo, 6.3.1 Descripción del uso del suelo y 6.4 Topografía)**, dicha descripción es generalizada, no se detalla las condiciones físicas de los sitios específicos en los cuales se ubicarán cada uno de los cinco (5) puentes modulares.
- ⇒ En la **Sección 6.3.2, Deslinde de la propiedad**, se hace referencia al Anexo 3, en el cual se incluyen las Certificaciones de Servidumbre emitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sin embargo, las Certificaciones No. 20-2022, No. 21-2022, No. 22-2022 y No. 23-2022, mantienen la ubicación geográfica erradas o incompletas, de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental.
- ⇒ En referencia a la **Sección 6.6, Hidrología**, se indica que el proyecto se ubica dentro de la cuenca No. 128 (Río La Villa), sin embargo, esta información no es congruente, ya que no todos los sitios en los cuales se construirán los puentes, se encuentran dentro de la Cuenca 128.
- ⇒ En la **Sección 7.1, Características de la Flora, Tabla 13. Composición florística en las diferentes coberturas del proyecto**, se detallan las especies de flora presentes en las áreas que abarca el proyecto, de forma generalizada, no se realiza el desglose para cada sitio de construcción de los cinco (5) puentes modulares.

- ⇒ En la **Sección 7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal, Tabla 14. Inventario forestal del área del proyecto**, se presenta un inventario forestal generalizado, sin presentar un desglose de dicho inventario para cada sitio de construcción de los cinco (5) puentes modulares y las especies que se verán afectadas desglosadas para cada uno de los cinco (5) sitios o áreas del proyecto.
- ⇒ La **Sección 7.2 Características de la fauna, Tabla 15. Especies de fauna registradas en los diferentes tipos de hábitat del área de estudio**, se presenta de forma generalizada, sin presentar un desglose de dicho inventario para cada sitio de construcción de los cinco (5) puentes modulares.
- ⇒ En la **Sección 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad**, se indica que se aplicaron veintitrés (23) encuestas a personas que viven en los sitios colindantes al proyecto. En verificación de las encuestas presentadas en el Anexo 7 del EsIA, se determina que existen áreas cuyos moradores no fueron considerados dentro del proceso de percepción ciudadana, tales como es el caso de los puentes ubicados en Quebrada Las Trancas (Las Minas Cabecera) y Río Ocú (toda vez que la población encuestada para este caso pertenece al Corregimiento El Ciruelo, distrito de Pesé,), de igual forma, para los casos del puente sobre el Río Jaramillo, Río Las Matas y Río Esquiguita, la muestra en cantidad y ubicación geográfica es baja (Ejemplo: Para el puente sobre el Río Esquiguita, únicamente del Sector de Las Cuestas se tomó en consideración un morador y para el puente del Río Jaramillo, para el sector de Ocú Cabecera se tomó en consideración un morador).
- ⇒ En el **Anexo 2, Estudios hidrológicos e hidráulicos, Informe Hidrológico e Hidráulico del Puente sobre el Río Ocú**, se indica en la Sección 1.1 Mapa Regional, que el proyecto se ubica en el corregimiento de El Ciruelo, lo cual según información emitida por la Dirección de Información Ambiental es incorrecto.
- ⇒ En el **Anexo 2, Estudios hidrológicos e hidráulicos, Informe Hidrológico e Hidráulico del Puente sobre el Río Esquiguita**, se indica en la Sección 1.1 Mapa Regional, que el proyecto se ubica en el Distrito de Los Pozos, lo cual según información emitida por la Dirección de Información Ambiental es incompleta.
- ⇒ En el **Anexo 2, Estudios hidrológicos e hidráulicos, Informe Hidrológico e Hidráulico del Puente sobre el Río Las Matas**, se indica en la Sección 1.1 Mapa Regional, que el proyecto se ubica en el corregimiento de Las Minas, lo cual según información emitida por la Dirección de Información Ambiental es incorrecta.
- ⇒ En el **Anexo 2, Estudios hidrológicos e hidráulicos, Informe Hidrológico e Hidráulico del Puente sobre el Río Jaramillo**, se indica en la Sección 1.1 Mapa Regional, que el proyecto se

ubica en el corregimiento de Ocú, lo cual según información emitida por la Dirección de Información Ambiental es incompleta.

⇒ El **Anexo 4. Resultados de agua superficial**, la ubicación geográfica (Corregimiento) de las muestras tomadas en el Río Esquiguita, Río Jaramillo, Río Las Matas, Río Ocú, se encuentran incompletas u incorrectas, de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Información Ambiental.

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental*”.

“*El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

“*...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará... .*”.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección Regional de Herrera, por medio de Informe Técnico de Evaluación, después de revisado el documento por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de 9 de Noviembre de 2022, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **RECATEGORIZAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA**”, por considerar que el mismo incide en los acápite (c, r, v) del **criterio 2** del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. RECATEGORIZAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO – REGIÓN 2, HERRERA”**, presentado por el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado, el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los quince (15) días, del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,



**LIC. ALEJANDRO QUINTERO
DIRECTOR REGIONAL
MIAMBIENTE - HERRERA**

Hoy 18 de Noviembre de 2022
siendo las 10:08 de la mañana
notifique personalmente a Madinma Yeelania
Gonzalez Chong de la presente
documentación Proveído N° DRHE-REC-02-2022
Heitezp Mull
Notificador Notificado
8-777-1540 9-721-1849

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

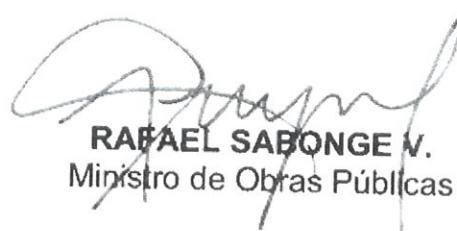
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE M.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/érm

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 26 de julio 2022





